



Gobierno Autónomo Municipal de
Puerto Villarroel
Provincia Carrasco
Cochabamba - Bolivia

DECRETO EDIL N° 012/2023

Puerto Villarroel 14 de Noviembre 2023

Ing. Limber Cossío Arnez

Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel

CONSIDERANDO:

Que, la constitución Política del Estado de 2009 expresa en su Art. 272 que la autonomía implica la elección directa de sus Autoridades por los ciudadanos y Ciudadanas, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su Jurisdicción, competencia y atribuciones. Así mismo en el Art.232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1178, señala que el Ministerio de Finanzas, hoy Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa; Presupuesto; Administración de Personal; Administración de Bienes y Servicios; Tesorería, Crédito Público y Contabilidad Integrada

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, establece que el Ministerio de Hacienda, hoy Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, elaborará un instructivo que establecerá los procedimientos y plazos correspondientes para el cierre del ejercicio fiscal, el cual será de aplicación en todas las entidades del Sector Público y Unidades Operativas de los Viceministerios de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, y del Tesoro y Crédito Público.

Que, Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Ley de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez dispone en su Art. 113 parágrafo I. Que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes

Que, la Ley 482 de Gobiernos Municipales manifiesta en su Art. 26 establece las competencias del Alcalde Municipal en la cual conforme el num. 4 Dictar Decretos Municipales.

Que, la Ley Autonómica Municipal 002 de Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal tiene por objeto crear, organizar jerárquicamente y estructurar el ordenamiento jurídico y administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel manifiesta en el Art. 40 que, el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal de mayor jerarquía emitida por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, para el desarrollo y ejercicio de sus facultades reglamentarias y ejecutivas constitucionalmente previstas; es dictado en el marco de las competencias y atribuciones de este Órgano.

Del informe legal DJDN/IL-0747/2023 elaborado por el Dir. Jurídico y Desarrollo Normativo del GAMPV Abog. Wilson Luna Revollo el mismo realiza un análisis al contenido del proyecto de Código de Ética el cual en su parte **CONCLUSIVA** el mismo manifiesta que: a. Que, el Art. 13 de la Ley 2027

... eres importante para nuestro municipio, porque eres parte del desarrollo...

www.puertovillarroel.gob.bo - info@puertovillarroel.gob.bo - Teléfono fax: 04413 - 6281





Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel

Provincia Carrasco

Cochabamba - Bolivia

dispone que Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa; b. El proyecto de Código de Ética se constituiría en un instrumento de trabajo dentro del Gobierno Municipal para consultarlo cuando surja cualquier duda sobre algún hecho relacionado con la ética, la transparencia o la integridad en ejercicio de la función pública, mismo que cuenta con cuenta con VII Capítulos 33 artículos, Glosario y 1 anexo; c. La ley Municipal 002 de Ordenamiento Jurídico Administrativo del GAMPV en su Art. 47 núm. 5) manifiesta que el Decreto Edil es la norma municipal destina para Aprobar los reglamentos, procedimientos y manuales de carácter administrativo propios del Órgano Ejecutivo, así como otros reglamentos internos y externos para una mejor gestión municipal, conforme a sus competencias y facultades ejecutiva y reglamentaria; d. El proyecto de Código de Ética del GAMPV propuesto por la Unidad de Transparencia se encontraría dentro del marco legal y atribuciones del Gobierno Municipal, por cuanto su aprobación sería viable; Por lo que **RECOMIENDA** a la MAE aprobar el presente proyecto de Código de Ética en sus VII Capítulos 33 artículos, Glosario y 1 anexo y sea mediante Decreto Edil para que una vez aprobado se ponga en conocimiento de las Direcciones del GAMPV para su aplicación; Asimismo publicar la misma en la gaceta oficial del municipio.

POR TANTO.

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Ley 002 de Ordenamiento Jurídico Administrativo:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **APRUEBA** el **CODIGO DE ETICA** del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, el cual cuenta con VII Capítulos 33 artículos, Glosario y 1 anexo que en suma forman parte del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Queda abrogado el Decreto Edil 020/2016 de 21 de diciembre 2016 así como cualquier disposición contraria al presente Decreto Edil.

ARTICULO TERCERO. - Por secretaria de despacho remítase una copia del presente Decreto Edil así como el Código de Ética aprobado a Secretaria General y a las ocho Direcciones del Gobierno Municipal para su socialización, aplicación y cumplimiento.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Limber Cossio Arnez
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de Puerto Villarroel
Provincia Carrasco





Gobierno Autónomo Municipal de
Puerto Villarroel
Provincia Carrasco
Cochabamba - Bolivia

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL
QUINTA SECCION DE LA PROVINCIA CARRASCO
COCHABAMBA - BOLIVIA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE PUERTO VILLARROEL



PROYECTO

CÓDIGO DE ÉTICA
DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL

... eres importante para nuestro municipio, porque eres parte del desarrollo...

www.puertovillarroel.gob.bo - info@puertovillarroel.gob.bo - Teléfono fax: 04413 - 6281



Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel

Provincia Carrasco

Cochabamba - Bolivia

PRESENTACIÓN

Los códigos de ética institucionales constituyen una de las expresiones de la ética institucional, que adquieren su mayor relevante como estrategia de acción preventiva. Por cuanto el manejo ético de las instituciones implica la adopción de una verdadera cultura que impregne todas sus actividades, y el de todos los que participan de su dinámica, a fin de que la ética se convierta en un útil instrumento de gestión.

La Constitución Política del Estado de 2009, establece un nuevo orden jurídico donde las conductas de las servidoras y servidores públicos deben reflejar en su esencia la expresión de los mandatos constitucionales, donde la responsabilidad y obligación social en el desempeño de la gestión pública constituye un pilar de la construcción del nuevo Estado Plurinacional.

Parte de ese ordenamiento jurídico es el Código de Ética, que busca asegurar la adhesión de las servidoras y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel al cumplimiento de su Misión y Visión Institucional, el respeto a los valores que se encuentran en el marco jurídico nacional, además de orientar su comportamiento diario para que sea congruente con sus principios.

El presente Código de Ética, está diseñado para convertirse en un instrumento de trabajo dentro el Gobierno Municipal de Puerto Villarroel; estudiándolo cuidadosamente, hacerlo parte de la vida laboral para consultarlo cuando surja cualquier duda sobre algún hecho relacionado con la ética, la transparencia o la integridad en ejercicio de la función pública. En la medida en que cada uno de los servidoras y servidores, personal eventual y de contrato adopte como propios los principios y valores que se establecen, se refuerza los valores éticos personales de cada servidor público y asimismo se reafirma la confianza de la sociedad en el buen desempeño de la función pública.





CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). El Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, es un instrumento normativo que tiene por objeto establecer los principios, valores y normas de conducta que deben regular y orientar la conducta de sus servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones con base en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras normas legales vigentes.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) I. Se encuentran sujetos a la aplicación del presente Código de Ética todas las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, sean estos designados, de libre nombramiento, eventuales o provisorios, de carrera, consultores de línea o producto, independiente del tiempo que presten sus servicios.

Artículo 3. (BASE LEGAL). El Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel se encuentra enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado.
- Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental.
- Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público.
- Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, Modificatoria a la Ley N° 2027.
- Ley 045 Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
- Ley N° 348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y reglamento aprobado por D.S. 2145
- Ley 243 contra el acoso y violencia política hacia las mujeres.
- Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo parcial a la Ley 2027.
- Decreto Supremo N° 23318–A Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
- Decreto Supremo N° 26237 de Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 26115 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal.
- Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto

... eres importante para nuestro municipio, porque eres parte del desarrollo...





Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel

Provincia Carrasco

Cochabamba - Bolivia

Villarroel

- Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP).
- Decreto Supremo. 4872 Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción.
- Decreto Supremo 762 Reglamento a la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
- Otras disposiciones relacionadas a la materia.

Artículo 4. (DEFINICIONES). A los fines del presente Código de ética se adoptan las siguientes definiciones:

- Función Pública.** - Es toda actividad temporal o permanente remunerada u honoraria realizada por una persona al servicio del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
- Servidora Pública y Servidor Público.** - Para fines del presente "Código de Ética", se considera servidor público a aquella persona natural, individual, que presta sus servicios en relación de dependencia en el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, cualquiera sea su condición o fuente de remuneración, jerárquica o tipo de relación laboral y que se encuentre en el ámbito de aplicación de la Ley 2027.
- Servidores Provisorios.** - Son aquellos que desempeñan funciones en cargos correspondientes a la carrera administrativa, pero que no gozarán de los derechos a los que hace referencia el Numeral II del Artículo 6° de la Ley 2027.
- Valor Ético.** - Se entiende como una cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de las y los servidores públicos de la entidad que es respetada y apreciada por ellos y al ser permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes.
- Principios Éticos.** - Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores.
- Buenas Practicas.** - Son conductas de buen trato cotidiano que se dan entre todas las servidoras y servidores públicos y de estos con la población en sujeción a los valores de dignidad, solidaridad, reciprocidad y responsabilidad.
- Moral.** - Se debe entender como moral a las normas a través de las cuales se rige la conducta social, es decir, nuestro comportamiento en las relaciones humanas en el seno de la sociedad y al entorno que rodea a la misma. En ese sentido, la moral plantea qué es lo correcto y lo incorrecto en el marco de ser en sociedad para conservar de este modo el equilibrio y la armonía de la sociedad.





Artículo 5. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO) I.

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá el conocimiento de la información contenida en el Código de Ética Institucional, debiendo proporcionar una copia del mismo a las servidoras y servidores públicos de la entidad.

II. Las servidoras y servidores públicos de la entidad, al momento de tomar posesión y asumir el puesto o firmar el contrato correspondiente, deberán suscribir una declaración jurada de adhesión, compromiso y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética.

III. Las servidoras y servidores públicos que se encuentren en funciones, suscribirán la declaración jurada de adhesión en un plazo de treinta días hábiles de aprobado el presente Código, bajo responsabilidad por la función pública. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, deberá tomar las previsiones correspondientes.

IV. El compromiso suscrito formará parte de la carpeta individual de la Servidora o servidor público del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel cuya custodia está a cargo de la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 6. (INCENTIVOS). El cumplimiento, observancia y fomento del Código de Ética generará para las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel el reconocimiento de incentivos mediante la entrega de memorándums de felicitación, diplomas o plaquetas en acto público.

El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel de acuerdo de sus competencias y normativa vigente, promoverá incentivos a las servidoras y servidores públicos destacados en mantener una conducta enmarcada en el principio y valores contenidos en el Código de Ética.

La conducta de las servidoras y servidores públicos, será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por estos y merecerá calificación dentro de la evaluación del desempeño.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES





Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel

Provincia Carrasco

Cochabamba - Bolivia

Artículo 7. (PRINCIPIOS). Para fines del presente Código, se adoptan los siguientes principios ético-morales de conducta:

- a) **Ama Qhilla (No seas FLOJO):** Realizar sus actividades entregándolo todo y con compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del estado Plurinacional y de la entidad en la que sirven. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
- b) **Ama Llulla (No seas MENTIROSO).**- Regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra - laboral y en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.
- c) **Ama Suwa (No seas LADRÓN):** Los servidores públicos de la entidad son custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio del estado plurinacional que se encuentra a su cargo, por lo tanto no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.
- d) **Legitimidad:** Las servidoras y los servidores públicos desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.
- e) **Legalidad:** Los actos de las servidoras y los servidores públicos se ajustan a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las Leyes y disposiciones normativas.
- f) **Imparcialidad:** Las servidoras y los servidores públicos resuelven peticiones y conflictos en función de los intereses sociales y con justicia.
- g) **Publicidad:** Los actos de las servidoras y los servidores públicos y de la administración pública no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.
- h) **Compromiso e interés social:** Todo acto de las servidoras y los servidores públicos se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.
- i) **Ética:** Compromiso efectivo de las servidoras y los servidores públicos con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.
- j) **Transparencia:** Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable y participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada

... eres importante para nuestro municipio, porque eres parte del desarrollo...





Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel

Provincia Carrasco

Cochabamba - Bolivia

ante el Control Social.

- k) **Igualdad:** Trato equitativo a toda la población, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
- l) **Competencia:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética.
- m) **Eficiencia:** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- n) **Calidad:** Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la administración pública.
- o) **Calidez:** Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos en general, y con la población que acude a la administración pública en particular.
- p) **Honestidad:** Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia.
- q) **Responsabilidad:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad, ética, eficiencia, calidad, honestidad, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.
- r) **Resultados:** Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.
- s) **Tolerancia:** Actuar con tolerancia hacia otras personas que fueren de distinto género, religión, opinión u otra característica, al margen de todo tipo de discriminación, respetando el pluralismo y la diversidad cultural del Estado Plurinacional de Bolivia, aceptando las críticas constructivas del trabajo.
- t) **Interculturalidad:** Entendida como la interacción entre las culturas, se constituye en instrumento para la relación, convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa.
- u) **Plurinacionalidad:** Respeto y reconocimiento de la existencia plena de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinas y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas, que conforman el Estado Plurinacional de Bolivia.



Artículo 8. (VALORES). Las servidoras y servidores públicos, se encuentran obligados a dar estricto cumplimiento a otros valores y principios relacionados con las funciones que desempeñan y que se encuentran previstos en las distintas disposiciones normativas vigentes, tales como:

- a) **Verdad:** Conformidad de lo que se manifiesta con la realidad de los hechos,

... eres importante para nuestro municipio, porque eres parte del desarrollo...



Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel

Provincia Carrasco

Cochabamba - Bolivia

evitando mensajes que distorsionen la realidad de manera que su comprensión sea total y absolutamente garantizada.

- b) **Discreción:** Las servidoras y los servidores públicos deben guardar reserva respecto de hechos o información de los que tengan conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas legales.
- c) **Equidad:** Empleo de criterios para adecuar la solución a un resultado más justo. Criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados.
- d) **Pertenencia:** Se refiere al compromiso de pertenecer al Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, la pertenencia y el compromiso exige esfuerzo, vocación y disciplina para alcanzar con eficiencia, eficacia, oportunidad y calidad de los objetivos propuestos, a nivel personal, social o institucional.
- e) **Vocación de servicio:** Excluye conductas, motivaciones e intereses que no sean los institucionales y se patentiza en acciones de entrega diligente a las tareas asignadas. Implica disposiciones para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos encomendados, apertura y receptividad para encauzar cortésmente las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público, así como responder pronto y oportunamente a dichas demandas ciudadanas.
- f) **Respeto:** Debe primar el reconocimiento de la dignidad de las personas y el respeto de sus derechos, con un trato equitativo, sin ningún tipo de discriminación, distinción, exclusión o preferencia económica, ideológica o afiliación política.

Artículo 9. (OTROS PRINCIPIOS).

- a) **Celeridad:** La Celeridad es la rapidez en el movimiento o en la ejecución de un procedimiento, quienes participen en los procedimientos de un proceso deben ajustar su actuación de tal modo que se dote a los procedimientos de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones que dificulten su desenvolvimiento, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello vulnere el ordenamiento jurídico.
- b) **Inclusión:** Es la forma por la cual el Estado permite el acceso democrático sin discriminación del servidor público, tanto a la función pública como a ser beneficiario de los servicios públicos.
- c) **Democracia:** El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel garantiza el respeto a las prácticas sociales, a los derechos y deberes constitucionales, legales y reglamentarios, a efecto de fomentar la participación equitativa y el

... eres importante para nuestro municipio, porque eres parte del desarrollo...





Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel

Provincia Carrasco

Cochabamba - Bolivia

diálogo respetuoso, así mismo se respeta el disenso y el respeto a prácticas religiosas diferentes.

- d) **Solidaridad:** Las servidoras y los servidores públicos comparten la unidad de intereses y de aspiraciones, respetando el disenso y la diversidad, lo cual lleva a generar adhesión y sentido de pertenencia con los objetivos, principios, valores y fines institucionales.
- e) **Justicia social:** Es el reconocimiento de que los ciudadanos del área urbana, periurbana y rural sin distinción de ninguna naturaleza, accedan directa y democráticamente a la administración y manejo de la institución estatal, asumiendo para ello decisiones políticas, económicas, culturales y sociales.
- f) **Integridad y Probidad:** Los actos de las servidoras y los servidores públicos deberán ser realizados con rectitud, honradez y celeridad, sin vulnerar los principios y valores éticos, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- g) **Presunción de Inocencia:** Se presume la inocencia de las servidoras y los servidores públicos mientras no se pruebe su culpabilidad. El derecho de defensa en un proceso es inviolable.
- h) **Obediencia:** Las servidoras y los servidores públicos deben dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.
- i) **Independencia de Criterio:** Las servidoras y los servidores públicos no deben involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones. Deben abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.
- j) **Ejercicio Adecuado del Cargo:** Las servidoras y los servidores públicos, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, no deben obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros. Asimismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra las servidoras y los servidores públicos u otras personas, que no emane del estricto ejercicio del cargo.
- k) **Dignidad:** Las servidoras y los servidores públicos deben observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con las demás servidoras y los servidores, deben conducirse en todo momento con decoro y corrección, dentro y fuera de la Institución.





Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel

Provincia Carrasco

Cochabamba - Bolivia

- l) **Hermandad:** Es el principio moral más elevado de una sociedad que permite vivir en armonía entre los seres humanos; es el fundamento de las relaciones humanas.
- m) **Reciprocidad:** Actitud mutua de cooperación entre las servidoras y los servidores públicos, que permite superar diferencias que pudieran surgir.

CAPÍTULO III PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

Artículo 10. (INSTANCIA DE LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA). La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es la unidad organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, que tiene entre sus atribuciones llevar adelante la promoción permanente de la ética de las servidoras y servidores públicos, impulsando un clima y cultura organizacional basado en el cumplimiento del presente Código, los principios establecidos en la Constitución Política del Estado y otras disposiciones relacionadas con el ejercicio de las funciones propias de todas y todos los servidores públicos de la entidad municipal.

Artículo 11. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA). La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Promover la capacitación continua a las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, en temas relativos a la ética.
- b) Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional.
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- d) Recepción y absolución de consultas relativas a la ética pública.
- e) Recepción y tratamiento de denuncias tanto de servidoras y servidores públicos de la entidad como de personas naturales y jurídicas ajenas a la entidad y, remisión de informe de contravención al Código de Ética al sumariante de la entidad para aplicación de la sanción correspondiente.
- f) Coordinación e intercambio de información y experiencias con otras Unidades de Transparencia y Anticorrupción Institucionales.
- g) Coordinar actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la ética pública.





CAPÍTULO IV
EJERCICIO DE AUTORIDAD

Artículo 12. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD). La autoridad es la atribución que la Ley del Estado Plurinacional confiere a todo servidor público para el ejercicio de sus funciones, según su nivel jerárquico otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional.

La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

Artículo 13 (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD). La servidora y servidor público, conducirá sus actos en el ejercicio de la autoridad:

- a) Logrando el respeto de otros servidores públicos y del público en general.
- b) Aplicando con prontitud y oportunidad los valores y norma de conducta establecidas en el presente Código.
- c) Actuando con imparcialidad en sus decisiones.
- d) Afrontando con serenidad los contratiempos.
- e) Preservando y precautelando la imagen del Estado Plurinacional Boliviano en sus actos y conducta, dentro de las instituciones como fuera de ellas.
- f) Adoptando medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional.
- g) Permitiendo el escrutinio público de sus actos y decisiones brindando ejemplo a los demás servidores públicos.
- h) Cumpliendo las obligaciones con eficiencia y transparencia.
- i) Tomando decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
- j) Adoptando decisiones bajo situaciones imperantes, que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonable posible.
- k) Cultivando relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos o público en general.
- l) Cooperando a sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
- m) Excusándose de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga





o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.

- n) Brindando atención a cualquier persona con cortesía imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses.
- o) Respetando la independencia de otros servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, tramites o asuntos de interés particular.
- p) Defendiendo los intereses del Estado Plurinacional, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- q) Adoptando medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- r) Realizando criticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- s) Dictando órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por ley.

CAPITULO V CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 14. (DEFINICIÓN). Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que los intereses particulares, directos o indirectos de alguna servidora o servidor público, contravengan con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado Plurinacional.

Artículo 15. (DEBER DE ABSTENCIÓN). Las Servidoras y servidores públicos deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales y económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado.

En este sentido, en ejercicio de sus funciones los servidores públicos, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, presentar servicios remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrán convertirse en socio o accionista de una asociación o compañía o en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.





Artículo 16. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA). Toda servidora y servidor público, sin importar su jerarquía se encuentra obligado a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva y a la Unidad de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

La servidora y servidor público de la entidad municipal, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

Artículo 17. (SITUACIÓN QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES). Dentro el ámbito del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, de manera enunciativa y no limitativa, se puede presentar las siguientes situaciones:

- a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, gratificaciones y/o otros.
- b) Nepotismo.
- c) Intereses económicos y relaciones comerciales.
- d) Actividades políticas o religiosas.
- e) Actividades externas.
- f) Soborno o extorsión.
- g) Otros de interés personal que puedan presentarse en el ejercicio de la función dentro de la empresa.

Artículo 18. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES). Se entiende como regalo, beneficio o gratificación a aquellos favores que son otorgados, ya sea en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas de aprovechamiento personal.

Artículo 19. (EXCEPCIONES). Los regalos, beneficios y gratificaciones que se brinde a los servidores públicos, estarán sujetos a las siguientes excepciones:

- a) Cuando se traten de obsequios, regalos o reconocimientos protocolares de gobiernos u organismos internacionales, en las condiciones que la Ley o la costumbre oficial lo admitan;
- b) Cuando provengan de hábitos culturales públicos;
- c) Cuando se trate de gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro;
- d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus





Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel

Provincia Carrasco

Cochabamba - Bolivia

funciones;

- e) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo a la servidora o servidor público.
- f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.
- g) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y navidad.
- h) Cuando impliquen una acción solidaria.

Artículo 20. (NEPOTISMO). Se considera nepotismo a la conducta destinada a obtener beneficios personales para personas que tuvieran relación de parentesco o afinidad con el servidor público del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, en desmedro de otras personas más idóneas. El nepotismo viola los valores de honestidad, idoneidad e integridad.

No podrán ser servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, las personas que tuvieran relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

El servidor público que tenga relación familiar de afinidad o consanguinidad con otro funcionario o postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad deberá:

- a) Especificar esa relación a tiempo de ingresar a la empresa o cuando se presente según corresponda.
- b) Declarar la relación de incompatibilidad al momento de su ingreso o cuando se manifieste la misma.
- c) Excusarse de participar en funciones de control, supervisión o fiscalización, en procesos de contratación, selección, evaluación en las que estén involucrados familiares.

Artículo 21. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES). En el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, se consideran conflictos de intereses económicos cuando un servidor público, sus familiares o personas afines son propietarios, socios accionistas o representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la entidad.

Las servidoras y servidores públicos, deberán presentar oportunamente su excusa de participar en acciones, decisiones o recomendaciones referentes a:

... eres importante para nuestro municipio, porque eres parte del desarrollo...





Gobierno Autónomo Municipal de
Puerto Villarroel
Provincia Carrasco
Cochabamba - Bolivia

- a) Proceso de contratación de personal cuando se presenten a estas personas allegadas, amistades o donde existan otros intereses.
- b) Procesos de adquisición o alquiler de bienes.
- c) Contratación de servicios.
- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
- e) Negociación de contratos, convenios o acuerdos.
- f) Ser proveedor por sí o por terceros.
- g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.
- h) Otros que impliquen un conflicto de intereses en el ámbito económico y las relaciones comerciales.

Artículo 22. (ACTIVIDADES POLÍTICAS Y RELIGIOSAS). Las servidoras y servidores públicos en el desarrollo de sus funciones deberán:

- a) Abstenerse a cumplir funciones con intención política, ideológica, sectorial o religiosa, que afecten a la función pública.
- b) Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento para fines políticos a otros servidores públicos u otras personas particulares.
- c) Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación de un determinado partido político o religión para optar o permanecer en un determinado cargo público.
- d) Abstenerse de impedir o influir en la afiliación o desafiliación de servidores públicos en una determinada asociación u organización.
- e) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia de actos políticos o religiosos de cualquier naturaleza fuera de su horario de trabajo.
- f) Abstenerse de realizar o difundir propaganda política o religiosa entre las y los servidores públicos, personal de instituciones afines o personas particulares en horario de trabajo.

Artículo 23. (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS). Las actividades externas del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, como ser voluntariado, beneficencia, deportiva y aquellas relacionadas a estas que no generen conflicto de intereses, están permitidas en tanto no sea desarrolladas en el horario de trabajo de la jornada laboral.





CAPITULO VI
ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR
VULNERACIÓN A PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 24. (CONOCIMIENTO DE LAS DENUNCIAS). La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel tomara conocimiento de denuncias por contravención al presente Código de Ética, pudiendo ser estas verbales o escritas.

Artículo 25. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS ÉTICAS). Toda servidora o servidor público tiene el deber y obligación de denunciar cualquier conducta anti ética de la cual tuviera conocimiento ante la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel

Artículo 26. (ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y PROCESAMIENTO DE LA MISMA). La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de su reglamentación específica, realizará una evaluación a objeto de determinar si el hecho denunciado constituye una posible contravención al presente Código de Ética, caso contrario rechazará la misma y en ambos casos emitirá un informe plenamente fundamentado.

Artículo 27. (DENUNCIA CONTRA UNA SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN). Toda denuncia contra cualquier servidora o servidor público de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la entidad municipal será recibida y procesada por el Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel.

Artículo 28. (APLICACIÓN DE SANCIONES). En caso de evidenciarse que la conducta observada contraviene lo dispuesto en el presente Código de Ética, se aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento Interno del Personal en el marco del artículo 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental y los artículos 13, 14 y 21 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo 23318-A y modificado posteriormente por los Decretos Supremos N° 26237 y N° 29820.

Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código de Ética no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad.





Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel

Provincia Carrasco

Cochabamba - Bolivia

Artículo 29. (REGISTRO DE SANCIONES). Las sanciones por faltas a la ética se registrarán en la carpeta personal de la servidora o servidor público, con todos los antecedentes del proceso. Una copia del mismo deberá archivar en la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. (REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA). La revisión, actualización y/o modificación del presente Código de Ética, será de responsabilidad de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en relación con la Coordinación Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de la entidad municipal.

Los ajustes se realizarán de conformidad a la experiencia de su aplicación, la dinámica administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel y las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 31. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN). En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del Código de Ética, estos serán solucionados dentro de los alcances y previsiones de la normativa legal vigente al efecto.

Artículo 32. (VIGENCIA). El presente código entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, posteriormente se deberá publicar y socializar.

Artículo 33. (INTERPRETACIÓN). En caso de existir ambigüedad o duda respecto de la aplicación de los principios de conducta precedentemente expuestos, se acudirá a las disposiciones legales generales vigentes que constituyen la base legal del presente Código de Ética.





GLOSARIO

Acción

Acción es el efecto o resultado de hacer. Jurídicamente es la facultad legal de ejercitar una potestad.

Omisión

Es abstenerse de hacer lo que señalan las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico que regula el ejercicio de la función pública.

Contravención

Es la falta que se comete al no cumplir lo ordenado, es una transgresión de las normas cuando se obra en contra de ella o en fraude de la misma.

Conflicto de Intereses

Se entiende por Conflicto de Intereses toda situación o evento en que los intereses particular, directo o indirecto, de alguna servidora y/o servidor público, contravenga con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.

Presunción de Licitud

Consiste en una previsión legal que establece que todos los actos de las servidoras y los servidores públicos son lícitos mientras no se demuestre lo contrario. A este efecto, para que un acto operativo o administrativo efectuado por un servidor público sea considerado lícito, debe reunir los requisitos de legalidad, ética y transparencia.

Proceso

Es una serie de procedimientos consecutivos que a partir de unos recursos (físicos, humanos, financieros, tecnológicos), buscan producir resultado concreto en un tiempo determinado, con eficiencia y eficacia.

Procedimiento





Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel

Provincia Carrasco

Cochabamba - Bolivia

Es una serie de actividades relacionadas entre sí y ordenadas cronológicamente, que muestran la forma establecida en que se realiza un trabajo determinado, explicando en forma clara y precisa cada una de las actividades.

Ordenamiento Jurídico Administrativo

Disposiciones legales inherentes a la Administración Pública y vigentes en el país al momento en que se realizó el acto u omisión, como ser la Constitución Política del Estado, las leyes, y las disposiciones reglamentarias que emanan del Poder Ejecutivo.

Resoluciones Supremas, Resoluciones Multiministeriales, Biministeriales, Ministeriales y Administrativas.

Omisión

Omisión es la abstención de hacer lo que señalan las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico que regula el ejercicio de la función pública.

Sujetos de Responsabilidad por la Función Pública

Todas las servidoras y los servidores públicos, los ex-servidores públicos y los particulares sean personas naturales o jurídicas que tienen o hayan tenido relación contractual con el Estado Boliviano.





Gobierno Autónomo Municipal de
Puerto Villarroel
Provincia Carrasco
Cochabamba - Bolivia

ANEXO 1

COMPROMISO DE ADHESIÓN Y CUMPLIMIENTO
DEL CÓDIGO DE ÉTICA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO VILLARROEL

Nombres y Apellidos :CI:

Cargo:

Unidad organizacional:.....

Declaro voluntariamente mi compromiso de adhesión y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel. Asimismo, me adhiero a los principios y valores consignados, y me comprometo a cumplir sus normas de conducta.

Es cuanto declaro en honor a la verdad.

.....

Firma

Lugar:

Fecha:/...../.....



... eres importante para nuestro municipio, porque eres parte del desarrollo...

www.puertovillarroel.gob.bo - info@puertovillarroel.gob.bo - Teléfono fax: 04413 - 6281